



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA  
HOSPITAL SAN MARTIN DE QUILLOTA

N° interno: 643  
HFR/MFM/HGB/vga

RESOLUCION EXENTA N°(E) \_\_\_\_\_/

REF:

INVALIDA PARCIALMENTE PROCESO DE OPOSICIÓN DE ANTECEDENTES PARA CARGO DE ENFERMERA/O INTEGRANTE PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL IAAS DEL PROGRAMA CONTROL DE IAAS DEL HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA/ HOSPITAL BIPROVINCIAL QUILLOTA - PETORCA.

### QUILLOTA,

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Ley N° 18.834, Ley N° 19.880, Decreto Ley N° 2763/79, Decreto Supremo N° 140/2004 del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud, Resolución N° 6, de 2019 en relación a Resolución N° 18/2017, de la Contraloría General de la República, y Resolución Exenta N°7071 del 10.11.2021 del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota que establece Director Subrogante para el Hospital San Martín de Quillota.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de febrero de 2023 se emite la Resolución (E) N°342/2023, en la que se inicia Procedimiento de Invalidación Parcial del Proceso de Oposición de Antecedentes para el Cargo de Enfermero(a) Integrante de Programa de Prevención y Control IAAS, contrata, grado E.U.S. 12°, jornada diurna de 44 horas semanales, para retrotraer la etapa de Evaluación Técnica.
2. Que, con fecha 10 de febrero de 2023 se le notifica a D. Katherine Segura Vilches, D. Francesca O'Neil Campusano, D. Priscila Ramírez Salas, D. Juan Pablo Muñoz Tapia y D. Camila Cortez Ahumada, al correo electrónico consignado en el respectivo Curriculum Vitae, el contenido de la Resolución (E) N°342/2023 para que, en un plazo de 05 días hábiles, contado desde la respectiva notificación, formulen las alegaciones, reclamaciones o impugnaciones que estime procedentes en defensa de sus intereses, mediante la presentación ingresada en Oficina de Parte del Hospital San Martín de Quillota, ubicada en calle O'Higgins N°2200, Quillota.
3. Que, habiéndose cumplido el periodo de 05 días hábiles dispuestos en la Resolución (E) N°342/2023, sólo se recibieron descargos de D. Priscilla Ramírez Salas, el día 15 de febrero de 2023, en la que da a conocer su descontento con las modificaciones de fechas en la que se llevaron a cabo las etapas del llamado, sin presentar alegaciones, reclamaciones o impugnaciones que alteren el curso y cierre del Procedimiento de invalidación Parcial del Proceso de Oposición de Antecedentes para el Cargo de Enfermero(a) Integrante de Programa de Prevención y Control IAAS.
4. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, se emite informe Jurídico de Abogado de Unidad Jurídica, sobre los descargos presentados y el proceso de invalidación parcial iniciado, conforme lo siguiente:
5. En cuanto al reproche de la interesada consistente en el incumplimiento de los plazos estipulados en el proceso de selección, así como la suspensión de la prueba técnica fijada el día 21 de

noviembre de 2022. No obstante, conforme al instrumento denominado “Pauta Oposición De Antecedentes Enfermera IAAS”, en su numeral 2, señala expresamente que “El presente cronograma del proceso es referencial, **puede sufrir modificaciones**”, por lo que de acuerdo a la norma que rige el proceso de selección, aquella situación estaba contemplada dentro de su desarrollo, no advirtiéndose irregularidad a su respecto.

6. Luego, la interesada advierte la ausencia de información sobre el avance del proceso, puntualizando que desconoce el puntaje obtenido en la evaluación. No obstante, refiere que el 19 de diciembre de 2022 se comunica con el coordinador del proceso, quien le informa que había aprobado la prueba técnica y que se le informara mediante correo electrónico las etapas siguientes. Además, conforme al instrumento denominado “Pauta Oposición De Antecedentes Enfermera IAAS”, en su numeral 6, Etapa 2, contempla, en primer lugar, la notificación del resultado de la evaluación técnica y, posteriormente, la posibilidad de solicitar revisión dentro de los tres días hábiles siguientes, hitos distintos y que se verifican por separado, condiciéndose con la norma que rige el proceso de selección, no advirtiéndose irregularidad a su respecto.
7. Califica de mal gusto el reclamo una vez obtenidos puntajes desfavorables, por cuanto hubo tiempo suficiente para consultar sobre la existencia del temario antes de la realización de la prueba técnica. Añade que participar en un concurso para proveer un cargo profesional implica conocer la materia y/o poseer los conocimientos bases en relación al mismo, considerando que el Programa Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud, es de carácter nacional y en donde se encuentra la Información, lineamientos, manuales y circulares disponibles de manera online y gratuita en la página del Ministerio de Salud. Asimismo, por corresponder a profesionales de la Salud, se les exige para trabajar curso de IAAS de 80 o 120, por lo que corresponderían a conocimientos bases del que hacer de su profesión. No obstante, aquellos reproches exceden el ámbito de aplicación del procedimiento invalidatorio de análisis.
8. Que, el Artículo 3 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ordena a la Administración del Estado observar, entre otros, los principios transparencia y publicidad administrativas, obligación extensiva a los funcionarios que lo integran conforme el Artículo 13 del mismo cuerpo legal.
9. Por otro lado, el Artículo 16 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ordena desarrollar el procedimiento administrativo con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.
10. Que, el Artículo 10 de la Ley ya mencionada erige el principio de contradictoriedad en materia de procedimiento administrativo, franqueando a los interesados la posibilidad de, en cualquier momento, aducir alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Como corolario, la norma prescribe respecto el órgano instructor, el deber de adoptar las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.
11. Que, el artículo 13 de la misma Ley consagra el principio de no formalización, en virtud del cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio a los interesados. La Administración debe

subsanan los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

12. Que, el Artículo 53 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que la invalidación procede cuando el acto es contrario a derecho, previa audiencia del interesado, la que puede ser total o parcial, en este último caso, sin afectar las disposiciones independientes de la parte invalidada.
13. En relación con la citada disposición, nuestra Contraloría General de la República, en su dictamen N° 37.492 de fecha 20 de mayo de 2016, si bien ha reconocido como límites a la potestad invalidatoria el respeto a los principios generales relativos a la seguridad de las relaciones jurídicas y la presunción de buena fe de quienes han actuado en el convencimiento de que estaban amparados por la legalidad, ha precisado que para que estos se configuren, se requiere la existencia de terceros que hayan adquirido un derecho cuyos efectos no sea posible desconocer, condición que no se cumple tratándose de concursos no resueltos.
14. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 17 de la Ley N° 18.834, para proveer dicho cargo a contrata es facultativo para el Hospital San Martín iniciar un proceso de oposición de antecedentes, por lo que, a fin de velar por los Principios de Imparcialidad, Publicidad y Transparencia, el Hospital convocó a dicho proceso de oposición de antecedentes.
15. En este sentido, respecto los concursos públicos de ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el órgano Contralor ha señalado que es la ley quien entrega a la autoridad la facultad de regular los concursos de la especie, a través de la dictación de los lineamientos que los regirán, de lo que se desprende que la Administración posee la debida libertad para fijar el procedimiento por el cual se evaluarán los requisitos y méritos de los postulantes junto con las pautas para su desenvolvimiento. Al respecto, la autoridad goza de libertad para fijar el procedimiento a través del cual se apreciarán los requisitos y méritos de los postulantes y las pautas generales para el desenvolvimiento del concurso, pudiendo disponer las condiciones que estime pertinentes para la ponderación de los diversos antecedentes, siempre en el marco del respeto de la normativa que rige la materia, encontrándose aquella obligada a aplicar dichas pautas -una vez establecidas- por igual a todos los candidatos. (Contraloría General de la República, Dictamen N° 3.942 de fecha 12 de febrero de 2020).
16. Que, la infracción que se reprocha es haber realizado la evaluación técnica el día 13 de diciembre de 2022 en contravención al Acta N°1 de revisión de Perfil de Cargo y Pauta del Proceso de fecha 18 de octubre de 2022, donde se explicitaba la entrega de temario de contenidos a los postulantes para la aplicación de la Evaluación Técnica, disposición que es infringida al realizarse la evaluación sin la entrega previa a los participantes de tal antecedente.
17. De este modo, ha resultado vulnerado el principio de Transparencia de las Leyes N° 18.575 y N° 19.880, al verificarse una de las etapas del procedimiento consistente en la evaluación técnica, sin el insumo predispuesto para tan instancia, el que no pudo ser conocido con anterioridad por los participantes, vicio de procedimiento o de forma que afecta la validez del acto administrativo al recaer en un requisito esencial del mismo en atención a su naturaleza, generando un perjuicio cierto a los interesados y sin afectar intereses de terceros, condiciones que se cumplen en el caso de marras.
18. A mayor abundamiento, la infracción a la normativa afecta el objeto del llamado a oposición de antecedentes, esto es, proveer un cargo con el postulante idóneo, lo que se ve imposibilitado producto de la falta de certeza en la aplicación del procedimiento de selección, debiendo resguardarse el mismo a través de un procedimiento exento de vicios que permita a cualquier

persona interesada y que cumpla los requisitos establecidos, participar y ser evaluado en igualdad de condiciones que los demás participantes.

19. Con todo, es útil señalar que en el caso de marras no existen derechos adquiridos por las participantes, toda vez que la participación en el llamado a oposición de antecedentes solo otorga la mera expectativa de resultar seleccionado en el cargo a proveer, lo que se verifica únicamente en el caso de que, habiendo sido evaluado en base a criterios objetivos y no discrecionales, resulta idóneo para el mismo.
20. Que, en consecuencia, se verifican los requisitos para resolver la invalidación parcial del acto administrativo, cumpliéndose el trámite de otorgar audiencia a los interesados mediante notificación de fecha 10 de febrero de 2023, que otorgó un plazo de cinco días hábiles para que formularan alegaciones, reclamaciones o impugnaciones que estimen procedente en defensa de sus intereses, recibiendo los descargos de Doña Priscilla Ramírez Salas con fecha 15 de febrero de 2023, conforme lo ya expuesto.
21. En definitiva, conforme a los argumentos vertidos precedentemente, corresponde disponer la Invalidación Parcial del Proceso de Oposición de Antecedentes para cargo de Enfermera/o Integrante Programa de Prevención y Control IAAS del Programa Control de IAAS del Hospital San Martín de Quillota/ Hospital Biprovincial Quillota – Petorca, debiendo retrotraerse a la etapa de Evaluación Técnica, con entrega de Temario de contenidos.
22. De acuerdo a lo expuesto, dicto lo siguiente:

#### **RESUELVO:**

1. **TÉNGASE PRESENTE**, los descargos de D. Priscilla Ramírez Salas, presentados el día 15 de febrero de 2023, en el marco de la audiencia dada por Resolución (E) N°342/2023, que inició el Procedimiento de Invalidación Parcial del Proceso de Oposición de Antecedentes para el Cargo de Enfermero(a) Integrante de Programa de Prevención y Control IAAS del Hospital San Martín de Quillota/ Hospital Biprovincial Quillota – Petorca.
2. **INVALIDÉSE PARCIALMENTE**, el Proceso de Oposición de Antecedentes para proveer el cargo de Enfermera/o Integrante Programa de Prevención y Control IAAS, contrata, grado 12, jornada diurna de 44 horas semanales, debiendo retrotraerse a la etapa de Evaluación Técnica, con entrega de Temario de contenidos.
3. **NOTIFÍQUESE**, por medio de oficina de Partes, el contenido de la presente resolución a las postulantes D. Katherine Segura Vilches, D. Francesca O’Nell Campusano, D. Priscila Ramírez Salas, D. Juan Pablo Muñoz Tapia y D. Camila Cortez Ahumada, al correo electrónico consignado en el respectivo Curriculum Vitae.
4. **COMUNÍQUESE**, la presente resolución, a la Comisión de Selección del proceso de oposición de antecedentes por intermedio del Referente del proceso, para continuar con la etapa correspondiente.
5. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en la página web del Hospital San Martín ([www.hsmq.cl](http://www.hsmq.cl)).

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

---

**SR. HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO  
DIRECTOR (S)  
HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Dirección Hospital: [secretaria.hquillota@redsalud.gov.cl](mailto:secretaria.hquillota@redsalud.gov.cl); [secretaria.direccion.quillota@gmail.com](mailto:secretaria.direccion.quillota@gmail.com)
2. Subdirección Gestión y Desarrollo de personas: [marcela.fernandezm@redsalud.gov.cl](mailto:marcela.fernandezm@redsalud.gov.cl)
3. Subdirección Médica: [sdm.quillota@gmail.com](mailto:sdm.quillota@gmail.com); [sdmquillota@gmail.com](mailto:sdmquillota@gmail.com)
4. Unidad Desarrollo Organizacional: [udo.hsmq@redsalud.gov.cl](mailto:udo.hsmq@redsalud.gov.cl)
5. Unidad Jurídica: [juridica.hbqp@gmail.com](mailto:juridica.hbqp@gmail.com); [asjurhsmq@gmail.com](mailto:asjurhsmq@gmail.com)
6. D. Katherine Segura Vilches: [katherineseguravilches@gmail.com](mailto:katherineseguravilches@gmail.com)
7. D. Francesca O'Nell Campusano: [francampusanoonel@gmail.com](mailto:francampusanoonel@gmail.com)
8. D. Priscila Ramírez Salas: [priscillaramirezsalas@gmail.com](mailto:priscillaramirezsalas@gmail.com)
9. D. Juan Pablo Muñoz Tapia: [enfermero.jpmt@gmail.com](mailto:enfermero.jpmt@gmail.com)
10. D. Camila Cortez Ahumada: [camila.cortez14@gmail.com](mailto:camila.cortez14@gmail.com)
11. Oficina de Partes: [ofpartesquillota@gmail.com](mailto:ofpartesquillota@gmail.com)

# Resolución Exenta Finaliza procedimiento de invalidación parcial Proceso de Oposición de Antecedentes EU Programa IAAS

Correlativo: 1100 / 19-04-2023

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Haroldo Enrique Faúndez Romero	HOSPITAL SAN MARTIN DE QUILLOTA	Director (s)

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Valentina Patricia Grogg Almendras	HOSPITAL SAN MARTIN DE QUILLOTA	JEFA DE UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Hugo Antonio Gajardo Briones	HOSPITAL SAN MARTIN DE QUILLOTA	Abogado
Marcela Ximena Fernández Maldonado	HOSPITAL SAN MARTIN DE QUILLOTA	Subdirectora (S) de Gestion y Desarrollo de las Personas

Anexos:

Nombre	Folio	Código verificación
Informe Jurídico_ Invalidación Parcial Proceso Op. de Antecedentes EU Programa IAAS.pdf	--	--



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1GU-DNE-MVO

Código de verificación: FXS-SEH-AAP